

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: MODALIDAD DE ENTREGA
"CONSULTA DIRECTA"**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA a 17 de marzo de 2022.

VISTOS, para resolver la **modalidad de entrega** como "**Consulta Directa**", en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **020067922000043**, solicitada por la Coordinación de Administración y Procedimientos, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. - En fecha 24 de febrero de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior proporcionara respuesta dentro de un plazo no mayor de 05 días hábiles, emitiera respuesta a la solicitud con número de folio 020067922000043:

"1.Solicito la versión publica y digital de los CFDIS en formato PDF emitidos por concepto de nomina de todos los trabajadores del ITAIPBC correspondiente a todas las nominas de los últimos 5 años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021)." (sic)

II.- COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de Administración y Procedimientos de este Instituto, para que le diera el trámite correspondiente.

No obstante, en mi carácter de área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales antes invocados, turno al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

A) OTORGAR EN MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA

Atento a la información solicitada, dado que procesar la información para ajustarse a los planteamientos del solicitante superaría la capacidad técnica y los recursos humanos disponibles con que cuenta este Instituto para efecto de cumplir con la presente solicitud; y tomando en consideración que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé en el artículo 120 la salvedad de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, para el caso de que el Sujeto Obligado fundada y motivadamente determine que el análisis, estudio o procesamiento de la información solicitada implica, necesarios para su entrega o reproducción, sobrepasan sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud; en consecuencia, el área responsable de la información, esto es, la Coordinación de Administración y Procedimientos, arroja que se ofrece en modalidad de consulta directa, el acceso a la información relativa a: **“1.Solicito la versión publica y digital de los CFDIS en formato PDF emitidos por concepto de nomina de todos los trabajadores del ITAIPBC correspondiente a todas las nominas de los últimos 5 años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).” (sic)**

En estas circunstancias, tenemos que la totalidad de los CFDIS en formato PDF emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del ITAIPBC correspondiente a todas las nóminas de los últimos 5 años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), son de aproximadamente 3,300 fojas y derivado a que se debe de realizar la versión pública correspondiente no es posible entregar la información en la modalidad de entrega solicitada la cual fue *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, por lo tanto, para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, el suscrito encargado del área responsable de resguardar la información considera necesario otorgar el acceso a la información en la modalidad de *“Consulta Directa”*, con fundamento legal en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California y artículos 212, 213, 214 y 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante en la totalidad de los puntos referidos, el suscrito encargado del área responsable de resguardar la información considera necesario otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California y el 212, 213, 214 y 215 de su Reglamento; tal y como sigue:

1. Se señala como lugar, en donde se llevará a cabo la consulta directa, el día trece de mayo de dos mil veintidós, en la sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali B.C, en un horario comprendido de las 12:00 horas a las 17:00 horas.

2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la documentación antes precisada, se señala el día trece de mayo de dos mil veintidós para otorgar respuesta de la solicitud de información 020067922000043, en un horario comprendido de las 12:00 horas a las 17:00 horas.

3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta. Se hace la precisión que, en caso de considerarlo necesario y en virtud del volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir una nueva cita, misma que debe de ser programada indicando los días y horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.

4. La consulta directa será atendida por los servidores públicos de nombres, Gilberto Gonzalez Urquidez Coordinador de Administración y Procedimientos y Claudia Giselle Vázquez Gómez, en su carácter de Auxiliar de Administración y Procedimientos; quienes se cerciorarán de tomar las medidas pertinentes, a fin de que resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

5. Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.

6. No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:

- El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.
- El personal designado para atender la consulta o bien la Unidad de Transparencia, deberán intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.

7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dicha solicitud cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien CONFIRMAR la propuesta de consulta directa expuesta en el presente Acuerdo.

Se agradece la atención que brinda al presente oficio.”

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171 al 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II.- FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En los artículos del 210 a 218 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establece lo relativo a consulta directa de la información, los cuales determinan que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y que en dicha resolución se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

III.- CONSULTA DIRECTA. - En lo que hace a la **CONSULTA DIRECTA** requerida por la Coordinación de Administración y Procedimientos, respecto de los CFDIS en formato PDF emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del ITAIPBC correspondiente a todas las nóminas de los últimos 5 años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), son de aproximadamente 3,300 fojas. Se tiene a bien mencionar que **la consulta directa es una alternativa con la que cuenta el solicitante y sujeto obligado de poner a la vista la información requerida** según lo dispone el numeral 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se cita de manera textual:

*“ **Artículo 120.-** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en*

consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

A este respecto el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos del 210 al 218, establece las condiciones que deberán tomarse en cuenta para lo relativo a la Consulta directa de la información, para mayor abundamiento se transcriben los artículos 215 y 216.

“Artículo 215. *Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resultare procedente, el Sujeto Obligado a través de su Comité, deberá observar lo siguiente:*

- I. Señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada;*
- II. En su caso, la procedencia de ajustes de días, horarios y demás situaciones que se requirieran para la consulta;*
- III. Indicar el nombre de quien o de quienes habrá de permitírsele el acceso a la información;*
- IV. Ubicación del lugar para llevar a cabo la consulta, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso a la consulta;*
- V. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado;*
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos; y,*
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité, en la que hubieren sido clasificadas las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.”*

“Artículo 216. Para acreditar la realización de la diligencia de la consulta directa, el Sujeto Obligado deberá levantar un acta circunstanciada en la que se contenga:

- I. Lugar donde se realiza la consulta;
- II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;
- III. La información objeto de la consulta;
- IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;
- V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta.”

De igual manera los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su CAPÍTULO X, establecen lo que los Sujetos Obligados deberán observar para la consulta directa.

Ahora bien, la reproducción de la información relativa de los CFDIS en formato PDF emitidos por concepto de nómina de todos los trabajadores del ITAIPBC correspondiente a todas las nóminas de los últimos 5 años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), son de aproximadamente 3,300 fojas, sobrepasa las capacidades técnicas y presupuestales del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de manera específica al área responsable es decir, la Coordinación de Administración y Procedimientos, ya que como lo informó atenderlo equivaldría a la reproducción aproximadamente 3,300 fojas, en aras de satisfacer el punto de la solicitud a que se hace referencia, la coordinación de Administración y Procedimientos solicitó se realice mediante la consulta directa de la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité considera que existe viabilidad jurídica y material para que el acceso a la información pública solicitada se realice mediante la consulta pública, lo anterior respecto al punto precisado. Lo anterior, en estricto apego de las condiciones expuestas para la consulta directa, y que al momento de la consulta directa los servidores públicos señalados deberán tomar las medidas pertinentes para la protección de los datos personales.

Para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, este Comité de Transparencia considera oportuno otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa bajo los preceptos del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California y 210 al 218 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tal y como sigue:

1. Se señala como lugar, en donde se llevará a cabo la consulta directa, el día trece de mayo de dos mil veintidós, en la sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali B.C, en un horario comprendido de las 12:00 horas a las 17:00 horas.

2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la documentación antes precisada, se señala el día trece de mayo de dos mil veintidós para otorgar respuesta de la solicitud de información 020067922000043, en un horario comprendido de las 12:00 horas a las 17:00 horas.

3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta. Se hace la precisión que, en caso de considerarlo necesario y en virtud del volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir una nueva cita, misma que debe de ser programada indicando los días y horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.

4. La consulta directa será atendida por los servidores públicos de nombres, Gilberto Gonzalez Urquidez Coordinador de Administración y Procedimientos y Claudia Giselle Vázquez Gómez, en su carácter de Auxiliar de Administración y Procedimientos; quienes se cerciorarán de tomar las medidas pertinentes, a fin de que resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

5. Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.

6. No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:

- El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.
- El personal designado para atender la consulta o bien la Unidad de Transparencia, deberán intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.

7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

PRIMERO. - SE APRUEBA LA MODALIDAD DE ENTREGA COMO “CONSULTA DIRECTA” a efecto de poner a disposición del solicitante la documentación materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **020067922000043**, siendo la modalidad de entrega solicitada por la Coordinación de Administración y Procedimientos.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

TERCERO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIPBC



MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC



GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC